

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO **00642/INFOEM/IP/RR/2013** Y **00643/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El catorce (14) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló dos solicitudes de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con los números de folio **00017/TEPOTZOT/IP/2013** y **00018/TEPOTZOT/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1)
solicito la relacion de programas que existen en el dif, en donde se dan y como se obtienen. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *necesito los programas federales, estatales y municipales.*

2)
el informe mensual financiero del DIF de los meses noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiséis (26) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, ambas en el mismo sentido y en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

POR ESTE MEDIO SE LE INFORMA QUE NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD DERIVADO AL INCUMPLIMIENTO DA INFORMACIÓN TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 43 DE LA LEY EN LA MATERIA

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo

de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX. (Sic)

3. Inconforme con las respuestas, el veintiséis (26) de del mismo mes y año, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, impugnación que hace consistir para ambos casos lo siguiente:

Acto Impugnado: *se me esta negando la informacion solicitada (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *he solicitado informacion debidamente por lo que exijo se me conteste (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00642/INFOEM/IP/RR/2013 y 00643/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en ninguno de los dos casos.

6) Por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que los escritos contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele en ambos recursos de revisión por que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la entrega de la información solicitada.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó sus solicitudes de información lo siguiente:

- 1) "...el informe mensual financiero del DIF de los meses noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013." (Sic)
- 2) "...la relación de programas que existen en el dif, en donde se dan y como se obtienen." (Sic)

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** para ambos casos señalo como respuesta que no eran procedentes las solicitudes de información, justificando y fundamentando su dicho en lo que señala el artículo 43 de la Ley de la materia.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. De acuerdo a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y el fundamento de la misma, es necesario realizar un estudio para determinar si efectivamente el artículo 43 de la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aplicó correctamente y si se justifica la respuesta otorgada al particular.

Para ello, es necesario invocar el artículo 43 de la ley de la materia:

Artículo 43.- La solicitud **por escrito** deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico;

II. Descripción clara y precisa de la información solicitada;

III. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en que solicita recibir la información

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Además de lo anterior es necesario también señalar el artículo 41 Bis de la ley de la materia el cual establece lo siguiente:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares

De los dispositivos en cita, se deriva que el procedimiento de acceso a la información se rige entre otros por el principio de simplicidad, y para la presentación de las solicitudes de información se deben cubrir diversos requisitos, específicamente el transcrito en la fracción I del artículo 43 de la Ley de la materia que antecede, refiere como obligatorio para la tramitación del mismo además del nombre del solicitante y en su caso el correo electrónico **el domicilio para recibir notificaciones**, éste último sólo aplica para las solicitudes de información presentadas mediante solicitud escrita, ello en atención a que es necesario notificar al particular la respuesta a la solicitud de información planteada, tal y como lo señala literalmente el dispositivo.

Caso contrario ocurre con las solicitudes de información presentadas a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense** establecido por este Instituto para la presentación de solicitudes de información para los particulares.

Por lo tanto, el argumento del **SUJETO OBLIGADO** resulta absurdo, puesto que la solicitud se presentó vía **SAIMEX** y no se alude a un domicilio físico

o a una dirección electrónica, luego entonces, resultan innecesarios estos datos porque la notificación y respuesta se dará por vía electrónica.

Lo anterior tiene su sustento en lo dispuesto por los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que con relación al asunto que nos ocupa disponen:

DOS.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

...

*g) **FORMATO DE SOLICITUD:** Al documento emitido por el Instituto para que las personas soliciten a los Sujetos Obligados información pública, el acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, y que se encuentra disponible en la página web del Instituto y de los Sujetos Obligados.*

...

*n) **SICOSIEM:** Al Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, **(ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)** creado, organizado, implementado y administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual **se registran, tramitan y vigilan las solicitudes de acceso a la información pública**, de acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, así como los recursos de revisión interpuestos por los particulares.*

...

***CINCO.-** Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como de recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le genera su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiesta su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo.*

***CATORCE.-** Todas las notificaciones se harán:*

- a) De forma electrónica, a través del SICOSIEM **(ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)***
 - b) Por oficio que sea enviado a los sujetos obligados a través del correo electrónico institucional, cuando se trate de requerimientos distintos al procedimiento de resolución de los recursos de revisión, o cualquier otro específicamente establecido en otros lineamientos emitidos por este instituto.*
 - c) Por correo certificado a los particulares, en aquellos casos expresamente establecidos en los presentes lineamientos.*
- Las notificaciones hechas de forma distinta a las señaladas en el presente numeral no surtirán efectos.*

En razón de lo anterior, tomando en consideración que el requisito de asentar en una solicitud de información el domicilio, tiene como objeto el que en éste se lleven a cabo las notificaciones correspondientes; en el caso de la presentación de la solicitud de información vía **SAIMEX**, tal circunstancia no aplica, puesto que como lo refiere la normatividad transcrita, las notificaciones se hacen por el mismo sistema.

En consecuencia, el hecho de que en las solicitudes contenidas en la presente resolución fueron presentadas vía **SAIMEX**, como lo es en el caso que nos ocupa, no se señale el domicilio para oír notificaciones, no es óbice para dar trámite a las solicitudes de información, puesto que las notificaciones se llevarán a cabo a través del propio sistema automatizado.

QUINTO. Una vez acotado lo anterior e independientemente de las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de las solicitudes constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

En un primer momento, se analizara lo correspondiente al tema de los informes mensuales financieros del DIF Municipal respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, para lo cual tiene aplicabilidad el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su

fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

*Artículo 125.- **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

...

De la normatividad anterior, se observa que los municipios administran libremente su hacienda, sin embargo, esa actividad se encuentra supeditada al control de diversa autoridad por lo que se prevén mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia **Constitución estatal**, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

...

De manera específica, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- **Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.**

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- **Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.** Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 349. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina

...

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Por tanto, es necesario señalar que los estados de posición financiera constituyen informes que permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un período determinado, también, es considerado como un resumen de todo lo que tiene una empresa o entidad, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece, a una fecha determinada.

El estado de posición financiera está compuesto por el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y por el estado de flujo de fondos, esto es que un estado de posición financiera está integrado por activos, pasivos y patrimonio.

Los activos, es todo lo que tiene la empresa o entidad y posee valor como: dinero en caja y en bancos, cuentas por cobrar, materias primas en existencia o almacén, máquinas y equipos, vehículos, muebles y enseres, construcciones y terrenos; los pasivos, es todo lo que la empresa debe y el patrimonio, es el valor de lo que le pertenece a la empresa o entidad en la fecha de realización del balance.

Luego entonces, ante la solicitud 00018/TEPOTZOT/IP/2013, en la cual el particular solicita “**el informe mensual financiero que para tal caso elabora el SMDIF**” se puede interpretar que el particular se refiere a que desea conocer el informe mensual del estado de situación financiera, toda vez que como se ha comentado es elaborado en forma mensual y tal informe permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un período determinado.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el **SUJETO OBLIGADO**, genera y posee toda la documentación contable, presupuestal y financiera del ayuntamiento.

En tanto que los artículos 31, fracciones XVIII, XIX, 48, fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*
XIX. *Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

...
Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
IX. *Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...
Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

...
Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

...

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se aprecia que es facultad del ayuntamiento además de aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero. Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

De la misma manera, es de suma importancia destacar que el estado de posición financiera se elabora conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...
 XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;
 ...

Así, el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, emitió los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual dos mil doce, en el que estableció diversos formatos para presentar el informe mensual, entre ellos se encuentran los relativos al estado de posición financiera, así como sus anexos, que a continuación se observan:



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				AL	DE	DE	(S)	
MUNICIPIO(S)		MES ANTERIOR(S)	MES ACTUAL (S)	VARIACIÓN (S)		MES ANTERIOR(S)	MES ACTUAL(S)	VARIACIÓN(S)
	CUENTAS DE ACTIVO					CUENTAS DE PASIVO		
1090	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE		
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES				2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1111	EFFECTIVO				2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1112	BANCOS/ENTESORERÍA				2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1113	BANCA/DEPOSITOS Y OTROS				2113	SUBSIDIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)				2114	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1115	FONDOS CON ASIGNACIÓN ESPECIFICA				2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1116	DEPOSITOS DE FONDOS DE TERCIEROS				2116	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1117	OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES				2117	RETIROSES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES				2118	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO				2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1123	DEMANDAS DIVERSAS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1124	CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO				2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1125	DEMANDAS POR ANTICIPO DE TERCIEROS A CORTO PLAZO				2123	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				2124	PORTION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
1127	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2125	PORTION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA		
1128	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				2126	PORTION A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				2127	TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO				2141	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A CORTO PLAZO		
1133	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO				2142	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO		
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRAS) A CORTO PLAZO				2150	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
1135	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO				2151	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO		
1140	INVENTARIOS				2152	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO		
1141	INVENTARIO DE MERCANCIA PARA REVENTA				2153	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
1142	INVENTARIO DE MERCANCIA TERMINADA				2160	FONDOS Y BIENES DE TERCIEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O GARANTÍA A CORTO PLAZO		
1143	INVENTARIO DE MERCANCIA EN PROCESO DE ELABORACIÓN				2161	FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO		
1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, INMUEBLES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN				2162	PROVISIONES A CORTO PLAZO		
1145	MERCANCÍAS EN TRANSITO				2171	PROVISION PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A CORTO PLAZO		
1146	ALMACEN				2172	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A CORTO PLAZO		
1151	ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO				2173	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO		
1160	(ESTIMACIÓN POR PRUEBAS O INTERIOR DE ACTIVOS CIRCULANTES)				2174	PRESTAMOS DE LA DEUDA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO		
1161	(ESTIMACIÓN PARA CUENTAS RECIBIBLES POR DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES)				2175	PRESTAMOS DE LA DEUDA EXTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO		
1162	(ESTIMACIÓN PARA CUENTAS RECIBIBLES POR DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS)				2180	ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LARGO PLAZO		
1163	(ESTIMACIÓN POR PRUEBAS DE INVENTARIOS)				2181	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
1190	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES				2241	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADOS A LARGO PLAZO		
1191	VALORES EN GARANTÍA				2242	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
1192	OTROS BIENES EN GARANTÍA (EXCLUYE DEPÓSITOS DE FONDOS)				2250	FONDOS Y BIENES DE TERCIEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O EN GARANTÍA A LARGO PLAZO		
1193	BIENES INMUEBLES DERIVADOS DE EMBARCOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DONACIÓN EN PAGO				2251	FONDOS EN GARANTÍA A LARGO PLAZO		
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE				2252	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE				2253	FONDOS DE FIDUCIARIOS, MANEJOS Y ANALOGOS A LARGO PLAZO		
1210	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO				2254	OTROS FONDOS DE TERCIEROS A LARGO PLAZO		
1211	COLOCACIONES A LARGO PLAZO				2255	BIENES EN GARANTÍA A LARGO PLAZO		
1212	TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2256	PROVISIONES A LARGO PLAZO		
1213	FIDUCIARIOS, MANEJOS Y ANALOGOS				2261	PROVISION PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A LARGO PLAZO		
1214	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL				2262	PROVISION PARA FIDUCIARIOS A LARGO PLAZO		
1215	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO				2263	PROVISION PARA CONTRIBUCIONES A LARGO PLAZO		
1216	DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO				2264	OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO		
1217	DEMANDAS DIVERSAS A LARGO PLAZO							
1218	DEMANDAS OTORGADAS A LARGO PLAZO							
1219	PRESTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO							
1220	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO							
1221	BIENES INMUEBLES							
1222	TERCIEROS							
1223	EQUIPOS							
1224	INFRAESTRUCTURA							
1225	CONSTRUCCIONES EN PROCESO (OBRA PUBLICA)							
1226	BIENES MUEBLES							
1227	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN							
1241	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO							
1242	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO							
1243	EQUIPO DE TRANSPORTE							
1244	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD							
1245	MOBILIARIO, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS							
1246	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS							
1247	ACTIVOS BIOLÓGICOS							
1248	OTROS BIENES INMUEBLES							
1249	ACTIVOS INTANGIBLES							
1251	SOFTWARE							
1252	PATENTES, MARCAS Y DERECHOS							
1253	CONCESSIONES Y FRANQUICIAS							
1254	LICENCIAS							
1255	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES							



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

<p>1260 (DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACIONES ACUMULADAS DE BIENES)</p> <p>1261 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES)</p> <p>1262 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA MUEBLES)</p> <p>1263 (DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS)</p> <p>1264 (AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES)</p> <p>1270 ACTIVOS DIFERIDOS</p> <p>1271 ESTUDIOS Y PROYECTOS</p> <p>1272 DERECHOS SOBRE BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO</p> <p>1273 GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO</p> <p>1274 ANTICIPOS A LARGO PLAZO</p> <p>1275 BENEFICIOS AL RETIRO DE EMPLEADOS PAGADOS POR ADELANTADO</p> <p>1279 OTROS ACTIVOS DIFERIDOS</p> <p>1280 (ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES)</p> <p>1281 (DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO)</p> <p>1282 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO)</p> <p>1283 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DELINCUENTES DIVERSOS POR COBRAR A LARGO PLAZO)</p> <p>1284 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE CONTRIBUCIONES POR COBRAR A LARGO PLAZO)</p> <p>1285 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO)</p> <p>1289 (ESTIMACIONES PARA OTRAS CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO)</p> <p>1290 OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES</p> <p>1291 BIENES EN CONCESIÓN</p> <p>1292 BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO</p> <p>1293 BIENES EN COMODATO</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE _____</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DEL ACTIVO (7) _____</p>	<p>3000 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</p> <p>3100 PATRIMONIO CONTRIBUIDO</p> <p>3110 APORTACIONES</p> <p>3111 APORTACIONES</p> <p>3120 REVALUACIONES DEL PATRIMONIO</p> <p>3121 REVALUACIONES DEL PATRIMONIO</p> <p>3130 DONACIONES DE CAPITAL</p> <p>3131 DONACIONES DE CAPITAL</p> <p>3200 PATRIMONIO GENERADO</p> <p>3210 RESULTADOS DEL EJERCICIO</p> <p>3211 RESULTADOS DEL EJERCICIO</p> <p>3220 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>3221 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>3230 SUPERAVIT O DÉFICIT POR REVALUACIÓN ACUMULADA</p> <p>3231 SUPERAVIT O DÉFICIT POR REVALUACIÓN ACUMULADA</p> <p>3240 MODIFICACIONES AL PATRIMONIO</p> <p>3241 MODIFICACIONES AL PATRIMONIO</p> <p>3250 REVALUOS</p> <p>3251 REVALUOS</p> <p>3260 RESERVAS</p> <p>3261 RESERVAS</p> <p>3270 RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>3271 CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES</p> <p>3272 CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES</p> <p>3300 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO</p> <p>3310 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA</p> <p>3311 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA</p> <p>3320 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</p> <p>3321 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DE PATRIMONIO _____</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO (8) _____</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 8000 CUENTAS DE CIERRE O CORTE CONTABLE
- 8100 CUENTAS DE CIERRE O CORTE CONTABLE
- 7000 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES
- 7100 VALORES
- 7200 EMISIÓN DE OBLIGACIONES
- 7300 AVALES Y GARANTÍAS
- 7400 JUICIOS
- 7500 INVERSIÓN PÚBLICA
- 7600 CUENTAS DE ORDEN NO PRESUPUESTARIAS
- 8000 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS
- 8100 LEY DE INGRESOS
- 8110 LEY DE INGRESOS ESTIMADA
- 8120 LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR
- 8130 LEY DE INGRESOS RECAUDADA
- 8200 PRESUPUESTO DE EGRESOS
- 8210 PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO
- 8220 PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
- 8230 PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO
- 8240 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO
- 8250 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
- 8900 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE PRESUPUESTARIO
- 9100 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE PRESUPUESTARIO

CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN (8) _____

APARTADO DE FIRMAS (16)

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDACO

SECRETARIO

TESORERO





FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

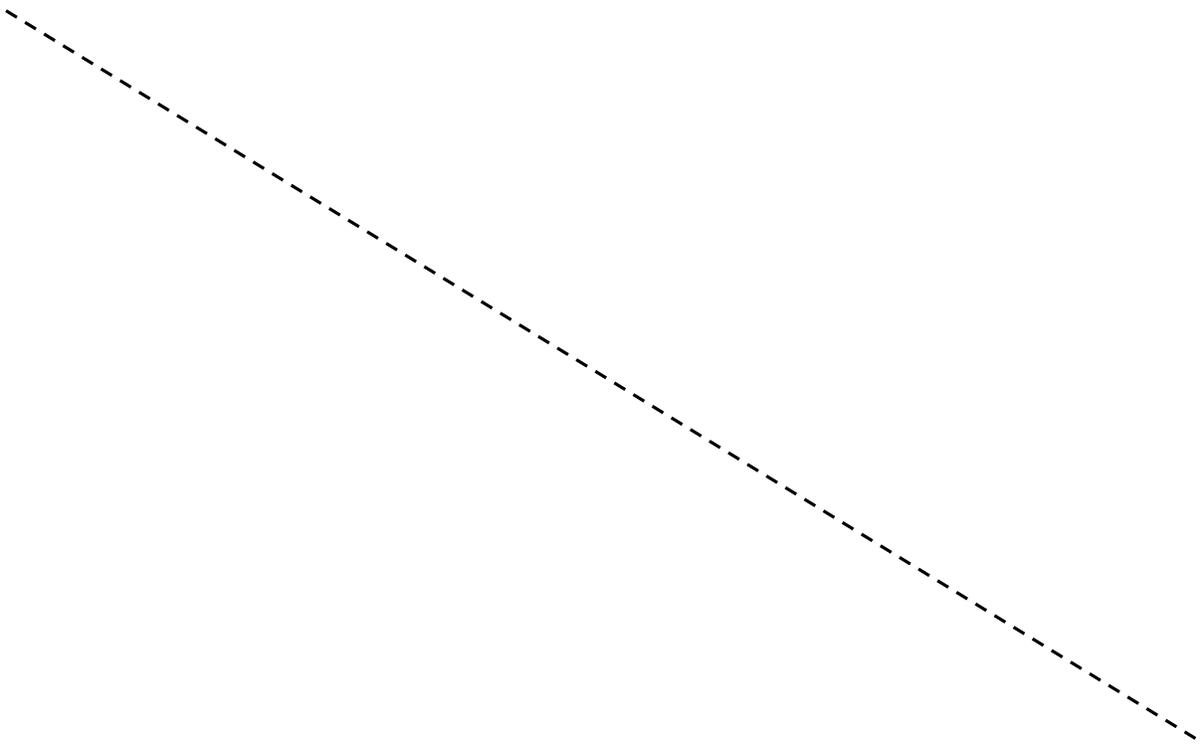
INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
- AL __ DE __ DE __:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
- CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2011.
- MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
- MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
- VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
- TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
- TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
NOTA: Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
- CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
- APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

cuenta, mes anterior, mes actual, variación; en tanto que el anexo al estado de posición financiera debe contener los siguientes requisitos: municipio que lo formula, período que abarca, número consecutivo de movimiento, cuenta, concepto, referencia, póliza, fecha de la póliza, saldo inicial, debe, haber y saldo final.

Acotado lo anterior, es menester señalar que de igual forma los citados Lineamientos señalan que los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, para el caso que nos ocupa vale la pena señalar que es precisamente el SMDIF de Tepotzotlan, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda *“que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”*.

Luego de lo anterior, es necesario señalar tal y como lo establecen los citados lineamientos, que los informes mensuales tendrán que ir acompañados por un oficio, con las formalidades que se observan a continuación en las imágenes:



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

“Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”.

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Síndico (s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1

INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
- 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
- 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
- 1.15. Notas a los Estados Financieros
- 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que **registran su contabilidad bajo otro sistema**, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

Como se puede observar para el caso de los organismos auxiliares de carácter municipal SMDIF, el oficio que acompaña a los informes mensuales que serán entregados al OSFEM, deberán ser firmados por el Presidente, Director y Tesorero, además de ello cada informe mensual será integrado por una serie de discos, lo cual dispone los Lineamientos que el **SUJETO OBLIGADO** deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes.

Para el caso que nos ocupa, con respecto a los estados de situación financiera respecto del SMDIF correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, tal y como se advierte en líneas anteriores el **SUJETO OBLIGADO** y específicamente en este caso el SMDIF, tienen el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual integrado por diversos formatos, en cuyo disco 1 titulado "información patrimonial (contable y administrativa)", se contiene el estado de posición financiera y sus anexos, como se aprecia de las siguientes imágenes:




Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447

En efecto, es de la competencia de las entidades municipales la obligación de proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Tesorero (a) del DIF, tal y como lo indica la normatividad aplicable, los informes mensuales.

En este contexto, también es necesario citar la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

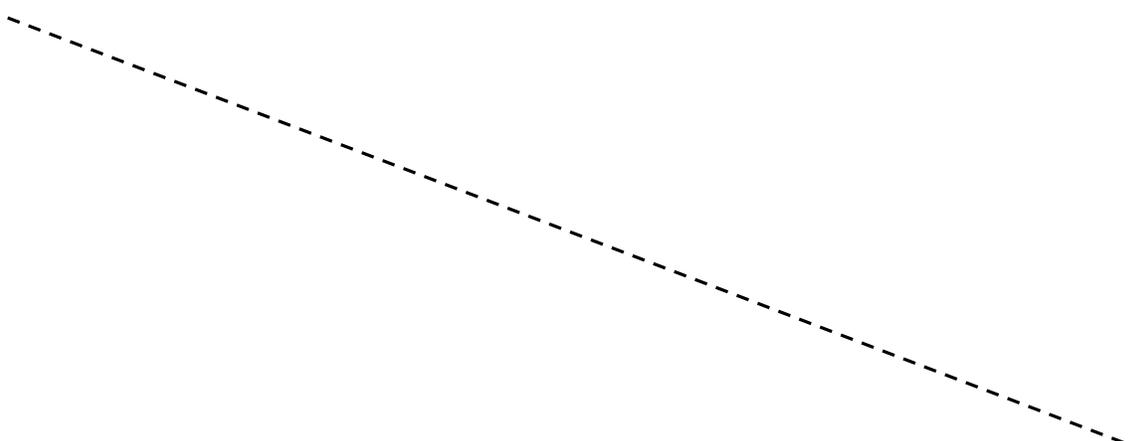
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Este precepto legal establece como deber del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Por lo tanto, se concluye que los estados de situación financiera del ayuntamiento de Tepotzotlan, son información pública, ya que son generadas por el **SUJETO OBLIGADO**, concretamente por el SMDIF, en ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente la posee, genera y administra.

Ahora bien, tomando en consideración que la información solicitada, constituye información pública de oficio, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de mantenerla publicada para toda la ciudadanía de manera permanente, actualizada y de fácil acceso, privilegiando los sistemas de comunicación, es por ello que este órgano colegiado se asigna la tarea de verificar la página oficial del **SUJETO OBLIGADO**, <http://www.tepotzotlan.gob.mx/>, de donde advierte lo siguiente:



Ing. Juan José Mendoza Zuppa
Presidente Municipal

CABILDO

INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN 2013-2015

Tepotzotlán
2013-2015
Juntos Contigo

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tepotzotlán está conformado de la siguiente manera:

NOTICIAS

- Evento "Un Billón en Pie" celebrando el día del Amor y la Amistad.
- 1ª Sesión Ordinaria e Instalación del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento.
- Inauguración de la Fuente de Santiago Cuautlalpán.

BANDO

Acceso a la Información

Unidad de Información

Acuerdos y Actas

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Padrón de Beneficiarios

Situación Financiera

- Deuda Pública 2009
- Deuda Pública 2010
- Deuda Pública 2011
- Estado Comparativo de Ingresos y Egresos 2009
- Estado Comparativo de Egresos 2010
- Estado Comparativo de Ingresos 2011
- Estado Comparativo de Egresos 2011
- Estado de Posición Financiera 2009
- Estado de Posición Financiera 2010
- Estado de Posición Financiera 2011
- Estado de Posición Financiera 2012
- Informe de Ingresos y Egresos 2009
- Informe de Ingresos y Egresos 2010

Partidos Políticos - No Aplica

Procesos de Licitación

Art. 15 Fracción I

Art. 15 Fracción II

Art. 15 Fracción III

Agenda Pública 2012

Información Clasificada

Expedientes Concluidos

Informes de Auditorías

Programas de Trabajo

Indicadores

Trámites y Servicios

Informes y Estadísticas

Cuenta Pública

Como se puede observar, en el icono de situación financiera, se contiene únicamente una lista en la cual no se puede acceder al contenido detallado de la misma, por tanto se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con su deber de mantener publicada de manera actualizada y permanente en su página oficial su situación financiera, toda vez que no se encuentra la generada respecto al año pasado, y lo que va del presente año dos mil trece.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los estados de situación financiera mensuales que fueron remitidos por el SMDIF, como lo indica la normatividad citada con anterioridad y analizada en el presente considerando correspondientes a noviembre y diciembre del año 2012 y el correspondiente a enero de 2013.

SEXTO. A continuación, se analizara lo correspondiente al tema de los programas que proporciona el DIF Municipal, lugares y formas por medio de las cuales se puede tener acceso a los mismos, por lo que tendrá aplicabilidad el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores,

manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;

III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;

IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, **TEPOTZOTLAN**, ZUMPANGO, IXTLAHUACA,

JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA DE GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- Los órganos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

IX. Los demás que le encomienden las leyes

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION

Artículo 11. Serán Organos Superiores de los Organismos:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Presidencia; y
- III.** La Dirección.

Artículo 13.- La **Junta de Gobierno** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II.** Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III.** Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;**
- V.** Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI.** Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII.** Proponer convenios de coordinación con Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- VIII.** Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal; y**

...

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como **finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.**

Artículo 2.- El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieran en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 3.- En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto

de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los Sujetos de la Ley**

Artículo 6.- *Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:*

I. El DIFEM;

II. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y **municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;**

...

Artículo 7.- *Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:*

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f) Vivir en la calle;

g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) Infractores y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes y repatriados no acompañados; y

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;

b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.

III. Indígenas en situación de vulnerabilidad;

IV. Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;

V. Las personas con discapacidad;

VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;

VII. Víctimas de la comisión de delitos;

VIII. Indigentes;

IX. Alcohólicos y fármaco dependientes;

X. Coadyuvar en asistencia social a las personas afectadas por desastres naturales; y

XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

**DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 39.- Los SMDIF son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 40.- Los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación; así mismo, y con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, **garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social**, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. La ejecución de los programas de asistencia social, en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga;

...

Artículo 41.- Los SMDIF en materia de asistencia social, tendrán las siguientes atribuciones:
I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;

III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;

...

BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN 2013

**CAPÍTULO VII
DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán (DIF)**, en coordinación con el Sistema Estatal, así como con las Comisiones emanadas, por el propio H. Ayuntamiento, **diseñará y ejecutará programas de asistencia social** que permitan:

I. Fortalecer la integración familiar;

II. Proteger a la niñez y adolescencia;

III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;

IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;

V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y

VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

ARTÍCULO 35.- El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Derivado de la normatividad citada en líneas anteriores, se observa que cada ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público y que cabe señalar en todo momento, son parte integrante del Ayuntamiento, o dígase de otra forma, el **SUJETO OBLIGADO**.

Luego de lo anterior, es necesario señalar que cada Municipio del Estado de México se auxiliara de un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**" mismo que tendrá entre sus objetivos principales el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

Ahora bien, en relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que por Programa de desarrollo social se entiende la Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

En relación a la conformación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se conformará por los siguientes órganos superiores:

- La Junta de Gobierno;
- La Presidencia; y
- La Dirección.

En relación a los citados órganos superiores, es de destacar que la Junta de Gobierno tendrá entre sus facultades y obligaciones la de aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM y la de proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal entre otras. Tal y como lo establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, se coordinara el acceso a los programas.

Otro punto importante es que el SMDIF tendrá con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, garantizar la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social.

Luego de lo anterior, se tiene que precisamente como lo marca la normatividad antes señalada, en el municipio de Tepotzotlan se cuenta como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que tendrá como objetivos, tal y como lo señala su Bando Municipal los siguientes:

- I. Fortalecer la integración familiar;
- II. Proteger a la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;
- IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

Luego de lo anterior, y teniendo como consecuencia del estudio que efectivamente cada municipio contará con un SMDIF, mismo que elaborara, aprobara, aplicara y en su caso aasegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas sociales, mismos que además de lo anterior, pondrá en coordinación y colaboración con el Estado y la Federación, queda claro que la información solicitada por el particular respecto a que el **SUJETO OBLIGADO** le dé a conocer los programas existentes y asimismo como se pueden tener acceso a los mismos, constituye información pública que es generada, administrada y poseída por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, es importante destacar que la información concerniente a los programas desarrollados en este caso por el SMDIF constituye información pública de oficio, tal y como lo señala la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la Materia que cita lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
...

En relación a lo anterior, y resaltando que la información solicitada constituye información pública de oficio, este Pleno se dio a la tarea de verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.tepotzotlan.gob.mx/> para verificar si la información solicitada se encuentra en sitio web y se encontró lo siguiente:

The screenshot shows the website interface for the Municipality of Tepotzotlán. At the top, there is a navigation bar with links: INICIO, H. AYUNTAMIENTO, TRÁMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA, TEPOTZOTLÁN, TURISMO, and DIF MUNICIPIO. Below this, the 'PRESIDENTE' section features a photo of Ing. Juan José Mendoza Zuppa, Presidente Municipal, with his name and title below it. The main content area is titled 'UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN' and includes the 'info mex' logo and the 'SAMEX' logo. A statement reads: 'Tiene por Objetivo hacer pública la información gubernamental sin más restricciones que el respeto a la vida privada y a la conservación del interés público'. Below this, there are two columns of dropdown menus. The left column includes: Pagina H. Ayuntamiento, Marco Jurídico, Directorio Servidores Públicos, Programa Anual de Obras, Acceso a la Información, Unidad de Información, Acuerdos y Actas, Presupuesto de Ingresos y Egresos, and Situación Financiera. The right column includes: Art. 15 Fracción III, Convenios, Participación Ciudadana, Medios Escritos y Electrónicos, Agenda Pública 2012, Información Clasificada, Expedientes Concluidos, Informes de Auditorías, Programas de Trabajo, Indicadores, Trámites y Servicios, Informes y Estadísticas, and Cuenta Pública. A red box highlights the 'Padron de Beneficiarios' dropdown menu, which is expanded to show a list of programs: Programa 70 y más, Programa de Becas, Programa Oportunidades, Padron 70 y +, Padron Becas Municipales, and Padron Oportunidades.

Como se puede observar, la información relacionada con los programas desarrollados por el Municipio, específicamente en este caso los programas ofrecidos por el SMDIF, se observa únicamente una lista de programas sin embargo, sin embargo se desconoce el contenido de cada uno, la periodicidad con que se otorgan y demás datos relacionados con el tema.

Por lo que en definitiva se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionarle al particular la información solicitada con respecto a todos y cada uno de los programas que brinda y/o proporciona el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Tepotzotlan, así como la información relacionada al otorgamiento de los mismos, toda vez que como se ha mencionado, constituye información pública de oficio generada, administrada y poseída por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEPTIMO. Para concluir el estudio de la presente resolución, se hace necesario señalar que en ambas solicitudes de información se requiere información pública de oficio, por lo tanto, debe establecerse que se entiende por este concepto y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán

cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) Derogado

C) Derogado

D) Derogado

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y *deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la***

Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas de alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...
IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

OCTAVO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información requerida en ambas solicitudes, constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** resultaron desfavorables para las solicitudes del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00017/TEPOTZOT/IP/2013 y 00018/TEPOTZOT/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **PROCEDENTES** los recursos y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00017/TEPOTZOT/IP/2013 Y 00018/TEPOTZOT/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA MENSUALES QUE FUERON REMITIDOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2012 Y EL CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2013.**
- **TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE BRINDA Y/O PROPORCIONA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00642/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00643/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO